



¿Qué se puede solicitar?

Nombre del trámite

Ayudas en materia de artesanía.

Objeto del trámite

Ayudas en materia de artesanía para las acciones apoyables que se indican en el apartado 'Información complementaria', desarrolladas en la Comunitat Valenciana.

¿Quién puede iniciarlo?

Interesados/Solicitantes

A) Los artesanos individuales que reúnan los siguientes requisitos:

1. Desarrollar profesionalmente su actividad de artesanía en la Comunitat Valenciana.
2. Se encuentren en posesión del documento de calificación artesana (DCA), debidamente actualizado.
3. Estén radicados y domiciliados en el territorio de la Comunitat Valenciana

B) Pequeñas empresas artesanas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Desarrollar su actividad de artesanía en la Comunitat Valenciana.
2. Se encuentren en posesión del documento de calificación artesana (DCA), debidamente actualizado.
3. Estar radicadas y domiciliadas en el territorio de la Comunitat Valenciana.

C) Gremios, Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Artesanos y Corporaciones de Derecho Público cuyo ámbito de actuación sea la Comunitat Valenciana y tengan suficiente representatividad. A ese respecto se tendrá en consideración, tanto el número de afiliados, como el porcentaje de ellos que estén en posesión del documento de calificación artesana (DCA).

- A los efectos de las ayudas reguladas en esta orden se entenderá por pequeñas empresas aquellas que reúnan todos los requisitos siguientes:

A) Que emplee a menos de 50 personas.

B) Que su volumen de negocios anual o que su balance general anual no exceda de 10 millones de euros.

- En la categoría de pyme, se define a una microempresa como aquella que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

- El computo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas, se efectuará tal y como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del Anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6/05/03 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

Cuantía de la ayuda/Procedimiento de cobro

CUANTIA

1. La cuantía de las subvenciones será la siguiente:

A) Artesanos individuales y pequeñas empresas artesanas, Gremios, Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Artesanos.

1) Proyectos de inversión directamente relacionados con la mejora del proceso productivo, la competitividad o la seguridad industrial artesana:

Cuando los beneficiarios sean artesanos individuales y pequeñas empresas artesanas, la subvención podrá alcanzar hasta un 60 por ciento del presupuesto apoyable aprobado, con un límite máximo de 18.000 euros por expediente. Cuando los beneficiarios sean Gremios, Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Artesanos, la subvención podrá alcanzar hasta un 80% del presupuesto apoyable aprobado, con un límite máximo de 30.000 euros por expediente.

2) Actividades de comercialización, gestión de la calidad y del diseño:

Hasta un 60 por ciento del presupuesto apoyable aprobado, con un límite máximo de 10.000 euros por expediente.

B) Gremios, Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Artesanos y Corporaciones de Derecho Público.

1) Actividades de promoción:

Hasta un 80 por ciento del presupuesto apoyable aprobado, con un límite máximo de 30.000 euros por expediente.

2) Actividades de formación:

Hasta un 80 por ciento del presupuesto apoyable aprobado, con un límite máximo de 30.000 euros por expediente.

2. Excepcionalmente y para actuaciones que se consideren de especial trascendencia para el desarrollo del tejido industrial artesano en la Comunitat Valenciana, los límites señalados en los números anteriores podrán ser superados. La resolución será motivada.

3. En todo caso, el importe de las presentes ayudas no podrá hacer que el importe total de las ayudas de minimis que reciba el beneficiario durante un periodo de tres ejercicios fiscales sea superior al límite de 200.000 euros.

PAGO

- La liquidación de las ayudas se efectuará una vez ejecutado el proyecto en su totalidad o en las fases previstas, de acuerdo con la solicitud presentada y en los términos fijados para la concesión de la ayuda.

- A los efectos de lo establecido en el punto anterior, los beneficiarios, en el plazo de un mes desde la ejecución del proyecto o de las fases previstas y en todo caso hasta el 16 de octubre de 2009 inclusive y salvo que por circunstancias concurrentes se determine un plazo distinto en la resolución de concesión de la ayuda, deberán presentar la documentación que figura en el artículo 10 de la Orden.

- A efectos de justificación se considerará que el gasto subvencionado se ha realizado aunque las facturas no hayan sido efectivamente pagadas con anterioridad a la finalización del período de justificación.

- Con carácter excepcional, podrá anticiparse el pago de las ayudas con anterioridad a la realización del proyecto, en un 15 por ciento para las transferencias de capital y en un 40 por ciento para transferencias corrientes, previa presentación por el beneficiario de aval bancario por las cuantías anticipadas, constituido de acuerdo con la normativa vigente, en los servicios territoriales de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.

¿Cuándo solicitarlo?**Plazo de presentación**

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días a partir de la publicación de la convocatoria en el DOCV nº 6014, de 15/05/09.

¿Dónde dirigirse?

- En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan o ante cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier administración de las comunidades autónomas, o a la de alguna de las entidades que forman la administración local si, en este último caso, se hubiera suscrito el oportuno convenio, así como en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

- También en cualquier oficina de Correos. En este caso se deberá presentar en sobre abierto para que se pueda estampar el sello y la fecha en el impreso de solicitud y en la copia.

- Y, preferentemente, en:

REGISTRO DEL SERVICIO TERRITORIAL DE COMERCIO - ALICANTE
RAMBLA MÉNDEZ NÚÑEZ, 41
03002 Alacant/Alicante
Tel: 012

REGISTRO DEL SERVICIO TERRITORIAL DE COMERCIO - CASTELLÓN
AVDA. GERMANS BOU, 47
12003 Castelló de la Plana/Castellón de la Plana
Tel: 012

REGISTRO DEL SERVICIO TERRITORIAL DE COMERCIO - VALENCIA
C/ GREGORI GEA, 27
46009 Valencia
Tel: 012

REGISTRO GENERAL DE LA CONSELLERIA DE INDUSTRIA,
COMERCIO E INNOVACIÓN
C/ COLOM, 32
46004 Valencia
Tel: 012

¿Qué documentación se debe presentar?

1- Impreso de solicitud.

2- Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que a continuación se relacionan:

a) Documentación acreditativa e identificativa del solicitante y de su representante legal, considerándose suficiente para artesanos individuales y pequeñas empresas, a estos efectos, el Documento de Calificación Artesana (DCA), expedido por la Conselleria competente en materia de artesanía, debidamente actualizado. En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, sin personalidad jurídica, calificadas como pequeñas empresas o micro empresas, que ejerzan la actividad artesana en la Comunitat Valenciana, se aportará además: Identificación de todos sus miembros; así como declaración responsable del representante de la agrupación, comunidad, unidad o patrimonio (con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación, comunidad, unidad o patrimonio), que acredite los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro, así como el porcentaje de distribución de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios

b) Acreditación de que el solicitante de la subvención se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario de la subvención conllevará la autorización a la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación

para que ésta obtenga de forma directa a través de certificados telemáticos, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La Dirección General de Comercio y Consumo se reserva el derecho de requerir al solicitante si la información obtenida presenta alguna incidencia.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones que a continuación se relacionan y que tendrán un periodo de validez de seis meses desde su expedición:

- Certificación positiva de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones.
- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificación de los servicios territoriales de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, acreditativa de que el solicitante no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat.

En el caso de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, sin personalidad, también deberán presentar las certificaciones anteriores todos sus miembros.

c) Datos de domiciliación bancaria según modelo facilitado al efecto (ficha de mantenimiento de terceros).

d) Breve memoria descriptiva de la actuación para la que se solicita la ayuda, con incidencia especial en aquellos aspectos que puedan ser objeto de valoración de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 6, con expresión de las fases y plazos de realización, presupuesto detallado por partidas o factura proforma. Además, en el caso de inversiones, programa de actuación que garantice la ejecución en el ejercicio para el que se concede la ayuda. Si resultase necesario por la naturaleza de la actuación a realizar, deberá presentarse proyecto técnico, que deberá ser sometido a informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos o de técnicos designados por la Conselleria.

e) Declaración responsable de las ayudas de minimis concedidas por cualquier proyecto a la empresa o entidad durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara; o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna. Asimismo, se presentará declaración responsable sobre las ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables a fin de comprobar que no se superan los límites del artículo 2.5 del Reglamento de minimis antes citado.

f) En el caso de Corporaciones de Derecho Público, Gremios, Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Artesanos, deberá acreditarse el número de afiliados, así como el porcentaje de ellos que están en posesión del DCA en la fecha de la solicitud, mediante certificación expedida por el órgano competente de la entidad.

g) En el caso de pequeñas empresas o microempresas, declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 2 de la presente orden, así como a la calificación de la empresa como autónoma, asociada o vinculada en los términos establecidos por el Anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión. El modelo de declaración responsable al efecto, está recogido en el Anexo I de la presente orden.

h) Declaración responsable de que el solicitante no es deudor de la Generalitat por reintegro de subvenciones. En el caso de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, sin personalidad,

también deberán presentar dicha declaración todos sus miembros.

i) Declaración responsable de no estar incurso en las demás prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, sin personalidad, también deberán presentar dicha declaración todos sus miembros.

j) Declaración responsable acreditativa de que la empresa no está en crisis.

k) En su caso, documentación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa de la exención o no sujeción al IVA, que deberá acompañarse de una declaración responsable del representante de la entidad sobre la subsistencia de los requisitos que, según la normativa del impuesto, fundamentan la exención o no sujeción, y/o documentación acreditativa de que el IVA soportado en los gastos necesarios para la realización de la actividad subvencionada no es susceptible de recuperación o compensación.

3. Quienes soliciten ayudas que no superen los 1.803,04 euros quedan exonerados de presentar la documentación enumerada en el apartado b).

NOTA

En el supuesto de que los documentos exigidos que deben acompañar a la solicitud de concesión de ayudas ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o en su caso emitidos y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

Impresos asociados

[SOLSUB09] SOLICITUD GENERAL DE SUBVENCIÓN
http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/24098_ES.pdf

[SOLARTES] SOLICITUD DE SUBVENCIÓN: ARTESANÍA
http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/23001_ES.pdf

[TERCEROS] MANTENIMIENTO DE TERCEROS
http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/07000_BI.pdf

[ACRETIBA] ANEXO MANTENIMIENTO DE TERCEROS: ACREDITACION DE LA TITULARIDAD DE LA CUENTA BANCARIA
http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/23999_BI.pdf

[MINIMIS] DECLARACIÓN DE AYUDAS MINIMIS
http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/24115_ES.pdf

[DECLPYME] MODELO DE DECLARACIÓN RELATIVO A LA CONDICIÓN DE PYME
http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/23264_ES.pdf

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO SER DEUDOR POR REINTEGRO DE SUBVENCIONES
http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/24097_ES.pdf

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO SER DEUDOR POR REINTEGRO DE SUBVENCIONES

http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/24094_ES.pdf

¿Cómo se tramita?**Pasos**

- Presentación de la solicitud y documentación requerida.
- Cuando la solicitud no reúna los requisitos o no se acompañe la documentación necesaria, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.
- Se podrá recabar del solicitante la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que se estime necesarios para resolver la solicitud.
- La consellera de Industria, Comercio e Innovación dictará resolución de concesión de ayudas fijando expresamente la cuantía e incorporando en su caso las condiciones y obligaciones que afecten al desarrollo del proyecto. Asimismo, podrán establecerse plazos parciales para que el beneficiario ejecute como mínimo un determinado porcentaje del proyecto y para la justificación del cumplimiento de otras condiciones.
- El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente orden será de tres meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución se entenderá desestimada la solicitud de concesión de ayuda.
- La resolución se notificará a los interesados en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

¿Qué recursos proceden contra la resolución?

Las resoluciones agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución correspondiente, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución correspondiente.

Información complementaria

Los solicitantes podrán ejecutar los proyectos desde el 1 de enero de 2009, sin esperar a que la concesión de la ayuda se produzca y sin que ello prejuzgue la decisión que finalmente se adopte.

*** ACCIONES APOYABLES**

Las subvenciones podrán ir destinadas a las actuaciones siguientes, desarrolladas por:

A) Artesanos individuales y pequeñas empresas artesanas, así como gremios, asociaciones, federaciones y confederaciones de artesanos.

1) Proyectos de inversión directamente relacionados con la mejora del proceso productivo, la competitividad o la seguridad industrial artesana:

a) Adquisición e instalación de maquinaria, adquisición y montaje de instalaciones industriales, mobiliario y utillaje para el desarrollo de la actividad artesana. Inversión mínima: 1000 euros.

b) Ejecución de obras de construcción, ampliación, acondicionamiento y reforma del local y/o taller. Inversión mínima: 1000 euros.

c) Adquisición de equipamiento informático, sistemas operativos y desarrollo de aplicaciones informáticas. Inversión mínima: 1000 euros.

2) Actividades de comercialización, gestión de la calidad y del diseño.

a) Actividades de comercialización:

1. Asistencia a ferias de artesanía locales, regionales y nacionales de reconocido prestigio. Exclusivamente se subvencionarán los gastos de alquiler del stand, siempre que sean superiores a 300 euros.

2. Confección y edición de catálogos y otras elaboraciones de material promocional, cualquiera que sea su soporte, cuyo coste sea superior a 300 euros.

3. Otras actuaciones diversas relacionadas con la comercialización y, en especial, estudios de mercado y confección de planes de negocio cuyo coste sea superior a 300 euros.

b) Actividades de implantación de sistemas de gestión de la calidad y del diseño, incluyendo la innovación de procesos y productos artesanales (tanto en inversiones como en gastos corrientes necesarios para su consecución), siempre que su coste sea superior a 300 euros.

B) Gremios, Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de artesanos y Corporaciones de Derecho Público

1) Actividades de promoción:

Actividades de organización de ferias de artesanía de ámbito local, regional y nacional de reconocido prestigio (gastos de alquiler del espacio, montaje y publicidad) y de promoción de productos y marcas asociadas artesanas (gastos necesarios para el desarrollo de la actividad).

2) Actividades de formación.

Gastos para la organización de cursos formativos en materias de gestión empresarial y de formación tecnológica básica y sectorial.

Se excluyen como apoyables, los activos que se adquieran en régimen de arrendamiento financiero (leasing).

Obligaciones

El beneficiario estará obligado a someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención General de la Generalitat en relación con las ayudas concedidas.

Criterios de valoración

Ver Orden de 7 de mayo de 2009.

Fuentes jurídicas y/o documentales

Normativa

- Orden de 7 de mayo de 2009, de la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación, sobre concesión de ayudas en materia de artesanía para el ejercicio 2009 (DOCV nº 6014, de 15/05/09).

Lista de normativa

Ver Orden de 7 de mayo de 2009

http://www.docv.gva.es/portal/portal/2009/05/15/pdf/2009_5365.pdf

18/05/2009

Ayudas en materia de artesanía.

La Generalitat desea que esta información le sea de utilidad.

La presente información tiene exclusivamente carácter ilustrativo, por lo que no originará derechos ni expectativas, ni vinculará con el procedimiento a que se refiere, cuya tramitación se sujetará siempre a las instrucciones específicas.